

RECIBIDO

Registro N° 5855 Folios: 63
Fecha: 25/NOV/2014
Firma: [Signature] Hora: 12:46

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2014-MPT-CM
Pampas, 03 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, visto en Sesión Ordinaria de fecha 03 de setiembre 2014, el Oficio N° 09-2014-M-PROMSA-UORST-MPT, presentado por la Lic. Rosa Carbajal Mayhua – Monitor PROMSA, Opinión Legal N° 0308-2014-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 308-2014-GDSYSP-MPT del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, sobre declaración de interés provincial la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizaje fundamentales, y Ley N° 30061, que declara de interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma para contribuir al logro de las capacidades y mejorar su estado de salud con especial énfasis en las zonas alejadas del país;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la constitución política del Perú, establece que el estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos al acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el título preliminar de la ley N° 26842, ley general de salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo por lo que la protección de la salud es de interés público por lo tanto es responsabilidad del estado regularla vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad de estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 27657 - Ley del ministerio de salud señala que el ministerio de salud como órgano del poder ejecutivo es el ente rector del sector salud que conduce regula y promueve la intervención del sistema nacional coordinado y Descentralizado de salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción protección, recuperación, y rehabilitación de la salud y del desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte;

Que, el artículo 1° de la ley 30021 ley de la promoción de la alimentación saludable para niños niñas y adolescentes cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública del crecimiento y desarrollo adecuado de la persona a través de las acciones de educación el fortalecimiento y fomento de la actividad física la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular;

Que, el artículo 3° de la ley 28681 Ley que regula la comercialización consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala que la autorización en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. El artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. El artículo 5° prohíbe la venta ambulatoria, distribución, suministro y





el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole pública o privada. El artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo el artículo 11° señala que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto;

Que, el artículo 3° de la ley Nro. 27783 - Ley de bases de la descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población. El artículo 6° refiere entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Así mismo el artículo 43 señala que la salud pública es una competencia compartida;

Que, el artículo 2° del título preliminar de la ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismo en el artículo X señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013 – 2016, así mismo el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de lo demás pliegos involucrados según sus competencias;

Que, analizando el Plan de Salud Escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial y que complementa la declaratoria del interés del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica expresada mediante Opinión Legal N° 0308-2014-GAJ-MPT/P, del 26/08/14, de conformidad con el acta de acuerdos y compromisos suscrita en reunión técnica con el personal de salud, monitor PRONSA de la red Tayacaja, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6,12, 14, y 15 del artículo 9° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de interés Provincial, la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial a fin de contribuir a los logros de aprendizaje fundamentales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ARTÍCULO 2°.- ORIENTAR la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente en horario escolar, fortalecimiento de la campaña “a la escuela con tu bici”.

ARTÍCULO 4°.- PROHIBIR en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la comercialización y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasa trans, sodio y grasas saturadas, así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar.

ARTÍCULO 5°.- SANCIONAR según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, en lo que les corresponda.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- la presente ordenanzas entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

